

BOLETÍN LEGAL

Principales normas y disposiciones

Primera Quincena
Julio, 2020

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Banca, Seguros y Mercado de Capitales

Norma del Ejecutivo

Resolución Ministerial N°199-2020-EF/15

Modifican el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"

Decreto publicado el 11 de julio. Modifica el programa REACTIVA PERÚ de acuerdo a lo siguiente:

- a) En relación a la elegibilidad de los préstamos, se establece que los préstamos de REACTIVA PERÚ financian la reposición de capital de trabajo y no pueden ser utilizados para pagar obligaciones financieras que mantenga la empresa solicitante del préstamo (en adelante, "Empresa Deudora") con REACTIVA PERÚ.

Adicionalmente, la Empresa Deudora está impedida de:

- a.
 - a. prepagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los préstamos que se cubren con la garantía conferida con el préstamo de REACTIVA PERÚ (en adelante, los "Préstamos");
 - b. distribuir dividendos ni aprobar y/o repartir utilidades durante la vigencia de los Préstamos, salvo por el monto y/o porcentaje correspondiente a la participación en las utilidades de los trabajadores.
- b) En relación a los sustentos para el otorgamiento de la garantía, se indica que COFIDE se encargará de verificar, de manera previa a formalizar el otorgamiento de la garantía de REACTIVA PERÚ, el cumplimiento del supuesto de exclusión relacionado a las empresas comprendidas en el ámbito de la Ley No. 30727, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, a partir de la verificación que haga respecto de las listas que la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe remitirle al cierre de cada mes calendario, y que incluye el detalle de las personas o entes jurídicos comprendidos en dicha ley.
- c) En relación a la supervisión y fiscalización, COFIDE se encuentra facultado a solicitar información física y/o digital, realizar visitar de revisión de archivos, para velar por la correcta aplicación de REACTIVA PERÚ y la cartera de créditos garantizada.

Asimismo, con el objeto de promover una mayor transparencia de REACTIVA PERÚ, COFIDE implementará un Sistema de Atención de Denuncias para recibir y atender, en caso corresponda, las denuncias que, debidamente sustentadas, estén relacionadas con cualquier incumplimiento de las normas que regulan la operativa de REACTIVA PERÚ.

COFIDE ejecutará un mecanismo de colaboración que permita solicitar al Poder Judicial, Ministerio Público o Procuraduría Pública acceder a las bases de datos personales, naturalezas y/o jurídicas, que estén siendo sometidas a procesos penales por actos de corrupción y delitos conexos.

- d) En relación a la elegibilidad de las empresas deudoras, los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del Programa REACTIVA PERÚ, no podrán ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") u otro esquema concursal.

Asimismo, se deroga la restricción que impedía a las personas jurídicas acogidas al PARC, o que hayan presentado una solicitud para acogerse al mismo, obtener un préstamo bajo el Programa REACTIVA PERÚ.

Normas SBS

Oficio Múltiple N°15944-2020-SBS

Precisiones a las medidas prudenciales emitidas durante el estado de emergencia nacional

Oficio emitido el 2 de julio. Se realizan las siguientes precisiones a las medidas prudenciales emitidas durante el estado de emergencia nacional, a ser aplicadas al portafolio de créditos:

- Con relación a la suspensión del conteo de los días de atraso aplicable a los créditos con más de 15 días calendario de atraso al 29 de febrero de 2020, esta se deberá mantener solo hasta el 31 de julio de 2020, tanto para aquellos créditos que presentaban más de 15 y hasta 60 días de atraso, como para aquellos créditos que presentaban más de 60 días de atraso.

- Con relación al reporte de los días de atraso de aquellos créditos que fueron sujetos de suspensión del conteo de días de atraso, corresponde que las empresas del sistema financiero reporte, al cierre de cada mes, el número menor de días de atraso que resulte de la comparación entre: (i) los días de atraso reales al cierre del mes de reporte que el presente el crédito; y, (ii) los días de atraso congelados al 29 de febrero de 2020 más los días calendarios transcurridos a partir del 1 de agosto de 2020 hasta el cierre del mes de reporte.
- Si como resultado de la aplicación de lo dispuesto, el deudor mejora su clasificación y, por tanto, reduce su requerimiento de provisiones, las provisiones liberadas deberán ser reasignadas a la constitución de otras provisiones obligatorias o, en su defecto, como provisiones voluntarias, no pudiendo, en ningún caso, afectarse resultados del ejercicio o alguna cuenta patrimonial por la reversión de dichas provisiones.

Circular N° G-206-2020

Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre julio-setiembre de 2020

Circular publicada el 4 de julio. Se actualiza el capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio-setiembre de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Empresas de Operaciones Múltiples	
Empresas Bancarias	27'272,060
Empresas Financieras	13'714,661
Caja Municipal de Ahorro y Crédito	13'714,661
Caja Municipal de Crédito Popular	7'314,486
EDPYME	1'239,805
Cooperativas de Ahorro y Crédito Autorizadas a Captar Recursos del Público	1'239,805
Caja Rural de Ahorro y Crédito	1'239,805
Empresas Especializadas	
Empresas de Capitalización Inmobiliaria	7'314,486
Empresas de Arrendamiento Financiero	4'461,836
Empresas de Factoring	2'479,611
Empresas Afianzadoras y de Garantías	2'479,611
Empresas de Servicios Fiduciarios	2'479,611
Empresas Administradoras Hipotecarias	4'476,199
Bancos de Inversión	
	27'292,005

Empresas de Seguros	
Empresas que operan en un solo ramo (de riesgos generales o de vida)	4'959,221
Empresas que operan en ambos ramos (de riesgos generales y de vida)	6'817,101
Empresas de Seguros y Reaseguros	17'355,446
Empresas de Reaseguros	10'538,345
Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
Almacén General de Depósito	4'461,836
Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario	18'286,214
Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito y/o Débito	1'239,611
Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2'479,611
Empresas de Transferencias de Fondos	1'239,805

Resolución SBS N°1765-2020

Establecen disposiciones aplicables a las COOPAC en el marco del FAE-MYPE

Resolución publicada el 7 de julio. Establece disposiciones aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) en el marco del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE) de acuerdo a lo siguiente:

- Establece en cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), el límite que aplica al total de las coberturas que otorgue el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE a favor de una misma COOPAC.
- Establece que resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% a la parte de los créditos que cuenta con la cobertura de la garantía del FAE MYPE cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia.
- Establece que resulta aplicable un factor de ponderación de 0% para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte de las exposiciones que cuenta con la cobertura de la garantía del FAE MYPE cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia.

Norma SMV

Resolución de Superintendente N° 056-2020-SMV/02

Aprueba las Disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra que se realizará a través de la plataforma electrónica por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores

Resolución publicada el 01 de julio. Dispone reglas para el ejercicio del derecho al uso de la palabra de manera no presencial en procedimientos administrativos sancionadores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tratándose de procedimientos administrativos en primera instancia o en instancia única:
 - (i) Durante la fase de instrucción o la fase sancionadora, el administrado al solicitar el uso de la palabra, debe identificar a las personas que asistirán a la audiencia en su representación, de ser el caso, indicando su nombre completo y su número de documento de identidad.
 - (ii) Recibida la solicitud de uso de la palabra, se convocará a audiencia no presencial, notificando al administrado el día y la hora en la que se realizará la referida audiencia, así como las credenciales de acceso a la plataforma electrónica de la SMV a través de la cual se realizará la audiencia y las especificaciones técnicas mínimas.
 - (iii) Es responsabilidad del administrado comunicar a sus representantes sobre la realización de la audiencia.
 - (iv) Se otorgará una tolerancia de 10 minutos para el inicio de la audiencia no presencial, luego de la cual, de no haberse conectado las personas previamente acreditadas para el uso de la palabra, se dará por concluida la audiencia, dejando constancia de ello en el acta respectiva.
 - (v) La participación en la audiencia no presencial del administrado, su representante legal o las personas que él acredite, implicará el consentimiento de los mismos para que su intervención en la audiencia pueda ser grabada y el sometimiento a las presentes disposiciones.

- (vi) A los fines de dar inicio a la audiencia no presencial, el administrado y/o sus representantes acreditados para el uso de la palabra deberán activar el video y audio de la plataforma electrónica.
 - (vii) En el acta de la audiencia se dejará constancia del día, hora y nombres de las personas intervinientes en la misma, indicándose que la grabación de la audiencia forma parte del acta. Antes de culminada la audiencia no presencial, el acta es leída por uno de los representantes de la SMV que participe en la misma.
- b) Tratándose de recursos de reconsideración contra sanciones impuestas en primera instancia o en instancia única, el administrado al solicitar el uso de la palabra, debe identificar a las personas que asistirán a la audiencia en su representación, de ser el caso, indicando su nombre completo y su número de documento de identidad.

Recibida la solicitud se procederá de acuerdo con lo señalado en el numeral ii) precedente. La audiencia no presencial se desarrollará de acuerdo con lo señalado en los numerales iv), v), vi) y vii) precedentes.

- b) Tratándose de recursos de apelación que se tramiten en segunda instancia administrativa
- (i) El administrado al solicitar el uso de la palabra debe identificar a las personas que asistirán a la audiencia en su representación, de ser el caso, indicando su nombre completo y su número de documento de identidad.
 - (ii) La secretaria de la SMV notificará al administrado el día y la hora en la que se realizará la audiencia no presencial, así como las credenciales de acceso a la plataforma electrónica de la SMV a través de la cual se realizará la audiencia y las especificaciones técnicas mínimas.

La audiencia no presencial se desarrollará de acuerdo con lo señalado en los numerales iv), v), vi) y vii) del literal a) precedente.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)
- Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)
- Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe).



Competencia



Disposiciones

Resolución del Consejo Directivo N° 51-2020-CD/OSIPTEL. Aprueban Publicación para comentarios de “Proyecto de Guía de Programa de Clemencia en Telecomunicaciones”

Resolución publicada el 06 de julio. Se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 51-2020-CD/OSIPTEL, emitida por el Consejo Directivo de OSIPTEL, que aprueba el documento denominado “Proyecto de Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones”.

Cabe recordar que si bien el INDECOPI tiene la competencia primaria en materia de Libre Competencia, OSIPTEL es competente para sancionar prácticas anticompetitivas solo en el mercado de telecomunicaciones. En ese sentido, el OSIPTEL ha emitido el proyecto de lo que será la guía para el programa de clemencia que su institución aplicará en el marco de los procedimientos sancionadores de libre competencia.

Cualquier interesado en presentar comentarios tiene hasta el 26 de julio de 2020 para hacerlo.

Puede descargar el proyecto de la guía en el siguiente enlace:

<https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/res051-2020-cd/proyecto-guia-programa-clemencia-telecom.pdf>

Comunicados INDECOPI

Nota de Prensa. INDECOPI inicia investigaciones sobre veracidad de promociones de ventas online.

Nota publicada el 8 de julio. La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal ha iniciado 14 investigaciones, 4 de ellas en el marco del "Cyber Wow". Esto, como resultados de la fiscalización de más de 4218 productos, en 8 grandes establecimientos comerciales.

La finalidad de estas investigaciones es determinar si las promociones y ofertas brindadas por las empresas en el comercio electrónico son veraces o si vulneran los derechos de los consumidores.

Nota de Prensa. Comisión de Protección al Consumidor dicta medida cautelar para el retiro del mercado de CDS-Dióxido de Cloro, que supuestamente curaría el Covid-19.

Nota publicada el 10 de julio. Se informa al público sobre la medida cautelar emitida por la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 (CC2) del Indecopi.

Este órgano administrativo admitió a trámite una denuncia por la venta del producto 'CDS Dióxido de Cloro- Código Salud', producto que vendría siendo ofrecido como una solución potencialmente segura y efectiva para superar el COVID-19, pese a que resultaría perjudicial para la salud de los seres humanos, ya que no contaría con respaldo científico, ni con autorización o Registro Sanitario emitido por la Digemid para dicho fin.

La medida cautelar dispone el retiro y cese de comercialización de dicho producto, así como el retiro y cese de su promoción en todas sus presentaciones. El Indecopi también dispuso la colocación de un aviso en los locales (físicos y online) del denunciado que informe sobre la existencia de la denuncia.

Nota de Prensa. INDECOPI fiscaliza el retiro de los productos "Poett", luego del recall efectuado por la presencia de bacterias en su contenido.

Nota publicada el 12 de julio. Tiene como objetivo informar al público sobre las medidas de supervisión y fiscalización a la empresa Clorox Perú S.A., destinadas a retirar los productos Poett de circulación.

La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor lanzó un comunicado a nivel nacional, apenas conoció que un desinfectante de la marca Poett se encontraba contaminado con una bacteria. Ello, con el fin de que los consumidores no vayan a adquirir ni manipular dicho producto, debido a las consecuencias graves que podría traer para su salud.

Asimismo, a través de la Comisión de Protección al Consumidor N°3 (CC3) se delegó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) del Indecopi una investigación preliminar para que verifique si el producto aún se encontraba en supermercados, bodegas, mercados y demás establecimientos, para que no vaya a ser ofrecido a los consumidores.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Jorge Lazo (jlazo@lazoabogados.com.pe)
- Carlos Beraún (cberaun@lazoabogados.com.pe)



Inmobiliario



Ordenanza que establece obligaciones a las actividades económicas y/o de servicios en el marco de la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional Municipalidad Metropolitana de Lima

Ordenanza N° 2260, publicada el 7 de julio. Este dispositivo normativo tiene por finalidad, coadyuvar con el cumplimiento de las medidas de prevención sanitaria, protocolos de bioseguridad y otros similares, a fin de evitar la expansión de enfermedades infecciosas, que constituyan una emergencia de salud pública, a nivel nacional.

["https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-ordenanza-que-establece-obligaciones-a-las-activida-ordenanza-no-2260-1870003-1/"](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-ordenanza-que-establece-obligaciones-a-las-activida-ordenanza-no-2260-1870003-1/)

Ordenanza que establece medidas en materia de bioseguridad para la prevención y mitigación del COVID-19 en diversos establecimientos e incorpora sanciones al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas Municipalidad Distrital de Surquillo

Ordenanza N° 459-MDS, publicada el 8 de julio. Dicta disposiciones en materia de bioseguridad que permitan prevenir y mitigar el nuevo coronavirus (COVID-19) en el distrito.

[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-establece-medidas-en-materia-de-bioseguridad-p-ordenanza-n-459mds-1870099-1/"](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-establece-medidas-en-materia-de-bioseguridad-p-ordenanza-n-459mds-1870099-1/)

**Disponen publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma Técnica A.011, Condiciones para la Evaluación del Impacto Vial en Edificaciones del RNE
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Resolución Ministerial N° 133-2020-VIVIENDA, publicada el 8 de julio. Dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma Técnica A.011, Condiciones para la Evaluación del Impacto Vial en Edificaciones del Reglamento Nacional de

Edificaciones y la incorpora en el numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones, a efectos de recibir observaciones, comentarios y/o aportes de las personas interesadas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-publicacion-de-proyecto-de-decreto-supremo-que-apru-resolucion-ministerial-no-133-2020-vivienda-1870086-1/>

**Autorizan el trabajo remoto de los miembros de las Comisiones Técnicas de la municipalidad
Municipalidad Distrital de Barranco**

Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MDB, publicado el 8 de julio. Dicho dispositivo legal autoriza el trabajo remoto de los miembros de las Comisiones Técnicas de la Municipalidad Distrital de Barranco hasta el 31 de diciembre de 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/autorizan-el-trabajo-remoto-de-los-miembros-de-las-comisione-decreto-de-alcaldia-n-008-2020-mdb-1870163-1/>

Aprueban el Reglamento Integrado Normativo - RIN del distrito Municipalidad Distrital de San Isidro

Ordenanza N° 523-MSI, publicada el 12 de julio. El RIN es el conjunto de normas que agrupa las disposiciones relativas a parámetros urbanísticos y edificatorios, de ordenamiento y control del uso del suelo, de inversión inmobiliaria y las disposiciones de carácter ambiental del distrito.

["https://elperuano.pe/NormasElperuano/2020/07/12/1870731-1/1870731-1.htm"](https://elperuano.pe/NormasElperuano/2020/07/12/1870731-1/1870731-1.htm)

**En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones,
agradeceremos contactar con:**

- José Antonio Jaramillo (jjaramillo@lazoabogados.com.pe)
- Manuel Madrid (mmadrid@lazoabogados.com.pe)

Laboral

Normas del EJECUTIVO

Decreto de Urgencia N° 081-2020. Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y otros; y deja sin efecto feriado nacional.

Decreto de Urgencia publicado el 06 de julio. Deja sin efecto el feriado nacional del día miércoles 29 de julio de 2020.

Resolución Ministerial N° 126-2020-TR. Establece normas complementarias para la modificación del plazo máximo de duración de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Resolución Ministerial publicada el 9 de julio. Establece normas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Referente a la comunicación de la modificación del plazo máximo de la suspensión perfecta de labores a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Por efecto de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, la medida de suspensión perfecta de labores regulada al amparo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 puede extenderse, como máximo, hasta el 7 de octubre de 2020.

Los empleadores que han aplicado una medida de suspensión perfecta de labores al amparo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo plazo de duración coincide con el 9 de julio de 2020, pueden ampliar, por única vez, el plazo de dicha medida en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 020-2020- SA.

La modificación del plazo máximo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores se realiza en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 10 de julio de 2020 hasta el 17 de julio de 2020.

Estas disposiciones son aplicables a las medidas de suspensión perfecta de labores cuyo procedimiento administrativo se encuentra en trámite.

Los empleadores que opten por ampliar el plazo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores, conforme a lo señalado en los numerales 2.2 y 2.3 del presente artículo, hacen de conocimiento dicha ampliación a los trabajadores afectados, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes.

Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA. Precisa la R.M. N° 448-2020-MINSA, que aprobó Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19" y modificó la R.M. N° 377-2020/MINSA.

Resolución Ministerial publicada el 10 de julio. Efectúa las siguientes precisiones a la R.M. N° 448-2020-MINSA:

1. El registro de denuncias dispuesto mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, reemplaza al registro de incidencias a que se refiere el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA.
2. Toda referencia normativa a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas modificatorias, se entiende realizada a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Decreto Supremo N° 125-2020-PCM. Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 197-2019-PCM.

Decreto Supremo publicado el 11 de julio. Modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 197-2019-PCM, sobre los días no laborables para el sector público, declarando días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional: el viernes 9 de octubre de 2020 y jueves 31 de diciembre de 2020 y para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

Resolución Directoral General N° 0001-2020-MTPE/2/15.

Resolución Directoral General publicada el 11 de julio. Aprueba el modelo referencial de contrato de trabajo del hogar, el formato referencial de boleta de pago, el aplicativo web para el registro del contrato de trabajo del hogar.

Decreto Supremo N° 017-2020-TR. Decreto Supremo que modifica los artículos 7, 16 y 17 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020 y otras medidas.

Decreto Supremo publicado el 13 de julio. Modifica los artículos 7, 16 y 17 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, sobre trámite de comunicación por la Autoridad Administrativa de Trabajo, alcance de la prestación económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19, además de disponer la adopción de medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 072-2020.

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 427-PE-ESSALUD-2020.

Resolución publicada el 15 de julio. Conforman la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo dependiente de la Sub Gerencia de Relaciones Humanas y Sociales, que permitirá cumplir con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actividades necesarias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Institución.

Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral - SUNAFIL

Resolución de Superintendencia N° 103-2020-SUNAFIL.

Resolución publicada el 11 de julio. Aprueba la versión la versión 2 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional".

Normas Poder Judicial

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Resolución Administrativa N° 000214-2020-P-CSJL-PJ.

Resolución Administrativa publicada el 08 de julio. Dicta disposiciones para casos de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima y dejan sin efecto la Resolución Administrativa N° 182-2019-P-CSJLI/PJ.

El Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 1° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 2° Sala Laboral Permanente.
- 2° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 3° Sala Laboral Permanente.
- 3° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 4° Sala Laboral Permanente.
- 4° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 7° Sala Laboral Permanente.
- 7° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 8° Sala Laboral Permanente.
- 8° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 1° Sala Laboral Transitoria.
- 1° Sala Laboral Transitoria llamará al Juez Superior de la 1° Sala Laboral Permanente.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ. Aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria

Resolución Administrativa publicada el 10 de julio. Aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 000176-2020-CE-PJ. Aprueba el Reglamento de Aranceles Judiciales.

Resolución Administrativa publicada el 10 de julio. Aprueba el Reglamento de Aranceles Judiciales y deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ, del 10 de abril de 2018, que aprobó el "Reglamento de Aranceles Judiciales", y demás disposiciones que se opongán a la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 000177-2020-CE-PJ. Precisan suspensión de plazos procesales establecida en diversas resoluciones administrativas, la presentación de escritos o demandas a través de la Mesa de Partes Electrónica y otras disposiciones.

Resolución Administrativa publicada el 10 de julio. Precisa que la suspensión de plazos procesales establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, incluye la suspensión de plazos de prescripción y caducidad; así como los plazos para interponer medios impugnatorios, cumplir con mandatos judiciales, solicitar informes orales, absolver traslados, y en general incluye cualquier plazo perentorio establecido en norma legal de carácter general o específico o por mandato judicial en todo tipo de procesos judiciales; y, una vez desaparecida la causal de suspensión, se reanuda el plazo adicionándose el tiempo transcurrido hasta antes del inicio del periodo de suspensión.

Asimismo, precisa que la presentación de escritos o demandas a través de la Mesa de Partes Electrónica se podrá realizar en cualquier día del año - incluidos sábado, domingo y feriados-, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de ese día; y se entenderán recepcionados por el Poder Judicial, para los fines de cómputo de cualquier plazo, en el día de su presentación.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ. Prorrogan suspensión de labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de julio de 2020, en los Distritos Judiciales ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash y dictan otras disposiciones

Resolución Administrativa publicada el 10 de julio.

Prorroga la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de julio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash.

Prorroga la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 16 de julio de 2020, en las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y en los demás Distritos Judiciales del país.

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Resolución Administrativa N° 000219-2020-P-CSJL-PJ.

Resolución Administrativa publicada el 14 de julio. Deja sin efecto el “Protocolo de bioseguridad para el retorno laboral de Magistrados y Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco de la conclusión del Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19” y precisa que la Corte acatará las disposiciones de la R.M. N! 448-2020-MINSA.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Rocio Saux (rsaux@lazoabogados.com.pe)
- Elmer Huaman (ehuaman@lazoabogados.com.pe)

Administrativo y Contrataciones



Normas del Ejecutivo

Decreto Supremo N° 168-2020-EF

Se establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Publicado el 29 de junio de 2020 en sesión extraordinaria. El Decreto tiene como objeto dictar medidas para contribuir a la reactivación económica del país afectada por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. La referida norma establece -entre otros- lo siguiente:

- Disposiciones que priorizan los procesos de homologación, estableciendo que los Ministerios deberán aprobar las Fichas de Homologación que cuenten con opinión favorable por parte de la Central de Compras Públicas en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la vigencia del Decreto.
- La Central de Compras Públicas, identificará aquellos sectores productivos con mayor oferta de las MYPES a efectos de enviarles dicha información a los Ministerios competentes.
- La Central de Compras Públicas implementará Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco que incluirán bienes y/o servicios ofrecidos por las MYPES de los sectores productivos con mayor oferta.
- En un plazo de diez (10) días contados desde la vigencia del Decreto, el OSCE adecuará las Bases Estándar, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto y eliminará de las Bases Estándar documentos y requisitos que puedan ser obtenidos por las Entidades de manera directa.

Para la reactivación de los contratos de bienes y servicios distintos a los servicios de supervisión de obras vigentes, cuya ejecución esté suspendida, se dispone lo siguiente:

- Dentro de los siete (7) días hábiles de levantada la inmovilización social, el contratista debe enviar a la Entidad documentos para solicitar la ampliación contractual, la identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el Plan para implementar los Protocolos Sanitarios correspondientes.
- El funcionario de la Entidad competente, previa evaluación notificará su decisión al contratista. Si la Entidad no cumple con notificar su decisión en el plazo de siete (7) días hábiles de presentada la documentación mencionada en el literal precedente, se entiende aprobada la ampliación en los términos propuestos.
- Las Entidades y los contratistas se encuentran facultados para acordar adelantos hasta por un 30% del monto del contrato original.
- Las Entidades están facultadas para modificar sus contratos a fin de incorporar medidas de prevención de propagación del COVID-19 que resulten necesarias para la reactivación de la ejecución del contrato.

Finalmente, se dispone la incorporación de disponiéndose medidas para los procesos de Adjudicación Simplificada donde participen postores que tengan la condición de MYPE.

Resolución Ministerial No. 0384-2020-MTC/01 Aprueba los Lineamientos Sectoriales para la prevención del Covid-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros a nivel nacional

Publicada el 11 de julio de 2020. Por medio de la cual, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha aprobado los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del Covid-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros a nivel nacional”, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para el reinicio de la aeronáutica civil desde el 15 de julio de 2020 (a excepción de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash), con el aforo en la aeronaves igual al número de asientos señalado en su certificado tipo.

¿Qué medidas de prevención se establecen en el presente dispositivo?

- Previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo se debe cumplir con aplicar pruebas serológicas o moleculares a los trabajadores que ocupan puesto de trabajo con alto o muy alto riesgo de exposición.
- La periodicidad de las pruebas es establecida en el Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo” por el profesional de salud correspondiente.
- Sensibilizar a su personal respecto a: (i) medidas para prevenir la transmisión de Covid-19; (ii) uso y retiro correcto de los equipos de protección personal (en adelante, “EPP”), (iii) autoevaluación de salud y signos de alarma para el Covid-19, (iv) cómo conocer un sospechoso de Covid-19 y el procedimiento a realizarse, tanto en el aeropuerto como en la aeronave (v) mecanismo para responder inquietudes de los trabajadores sobre el Covid-19.

- Los EPP deben incluir al menos: (i) mascarilla obligatoria durante la jornada laboral, (ii) escudo facial o gafa de protección de ojos, para el personal de seguridad aeroportuaria, personal de atención al cliente, agente de tráfico o atención de pasajeros, cuando no se cuente con una barrera de protección, (iii) otros pertinentes en base a una evaluación de riesgo.
- Punto de lavado o dispensador de alcohol en gel (alcohol de 60% o 70%) ubicado al ingreso del centro de trabajo, para que se utilice previo al inicio de labores.
- Puntos estratégicos para el acopio de los EPP usados o material descartable posiblemente contaminado.
- Asegurar el distanciamiento social entre el personal (no menos de 1 metro) en el refrigerio, oficinas de trabajo, tiempo libre, cambios de turno, etc.
- Prevenir aglomeraciones del personal y los clientes o proveedores, para mantener la distancia no menor a 1 metro (colocar señalización en las áreas donde sea probable la formación de filas de espera).
- Limpiar y desinfectar ambientes de trabajo por lo menos una vez al día, previo al inicio de labores.
- Las reuniones presenciales serán excepcionales, respetando el distanciamiento, por lo que se debe priorizar el uso de software para videoconferencias, telefonía u otros medios disponibles.
- Todo personal que presente síntomas de resfrío o Covid-19 debe reportarlo de manera obligatoria a su supervisor o persona designada por el empleador, procediendo con el aislamiento en un área especial temporal (para evitar contagios) y se debe informar al MINSA.
- Priorizar la vacunación contra la influenza y neumococo en coordinación con MINSA o ESSALUD.

Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE Reanudación de actividades económicas en materia de restaurantes y servicios afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares

Resolución publicada el 12 de julio de 2020. Por medio de la cual se aprueba la reanudación de actividades económicas en materia de restaurantes y servicios afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares, a partir del 20 de julio de 2020, con excepción de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. Asimismo, se aprueba el "Protocolo Sanitario de Operación ante el Covid-19 para restaurantes y servicios afines en la modalidad de atención en salón", que contiene -entre otras- las siguientes disposiciones:

¿Cuáles son los requisitos para el inicio de actividades?

- Elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo" aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y el "Protocolo Sanitario de Operación ante Covid-19 para restaurantes y servicios afines en la modalidad de atención en salón".
- Remitir el referido Plan vía correo electrónico al Ministerio de Salud a la dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe. Cumplido ello, se cuenta con autorización automática para iniciar las operaciones.

¿Cuáles son los aspectos generales del servicio?

- Todo personal de mediano y alto riesgo de exposición a Covid-19 debe pasar por la prueba serológica o molecular antes de regresar o reincorporarse a su centro de trabajo.
- En el caso del personal de bajo riesgo, la aplicación de la prueba es potestativa.
- Implementar una política de no contacto durante el servicio.

- Se recomienda que el libro de reclamaciones sea virtual, así como la documentación de ventas, facturas o boletas se entreguen preferentemente en forma virtual.
- Se recomienda registrar la información necesaria para realizar la trazabilidad en caso de sospecha o confirmación de contagio para tomar las acciones correctiva, aunque es necesario solicitar el consentimiento para el uso de datos personales.
- Establecer medios de contacto (email, teléfono, otros) entre trabajadores y el responsable de seguridad y salud en el trabajo para el reporte temprano de sintomatología.
- Implementar el trabajo remoto en aquellos puestos que requieran asistir al centro de trabajo, así como aquellos trabajadores con factores de riesgo para Covid-19.
- Colocar puntos de desinfección en el salón.
- No utilizar mantelería.
- Las zonas de recreación, buffet, mesas comunes y salones privados deben mantenerse cerrados.
- Los ascensores en los restaurantes y servicios afines deben restringirse solo para personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores.
- Habilitar espacios abiertos como terrazas, jardines o patios como zonas de atención.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Jorge Lazo (jlazo@lazoabogados.com.pe)
- Mercedes Arguedas (marguedas@lazoabogados.com.pe)